

305-CDLO

Los Olivos, 11 de diciembre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 059-2008-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el artículo 36° "Desarrollo Económico Local" de la Ley 27972 señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, asimismo, el Título III de los Actos Administrativos Y De Administración De Las Municipalidades, El Artículo 47° respecto las Multas señala, que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, el Artículo 108.- Edificaciones irregulares y sanciones (2° párrafo) del Decreto Supremo N° 011-2005-Vivienda señala que: "*La regularización de las edificaciones a partir de la fecha de vigencia de la Ley (21.07.1999), ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Obra, se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo. A este efecto, el propietario deberá pagar la multa señalada en el Art. 36 de la Ley, equivalente al 10% del valor declarado de obra, así como los derechos de Licencia de Obra*".

Que, el Artículo 68.- Ámbito de la regularización de edificaciones (2° párrafo) del Decreto Supremo N° 024-2008-Vivienda señala entre otros que, las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia y concluidas entre el 20 de Julio de 1999 y la fecha de publicación de la Ley, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008 siguiendo el procedimiento establecido vigente, siempre que cumpla con las normas urbanísticas, edificatorias, etc. asimismo el numeral 70.3 del Art.70 menciona que el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, así como los derechos de Licencia de Obra;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la Regularización de sus Licencias de Construcción acorde con la Ley 27157, Ley 29090 y demás Normas vigentes;

Que, la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, señala entre otros que con la finalidad de viabilizar las regularizaciones de Licencias de Construcción en el distrito, de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares, considera necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente la regularización de la construcción, proponiendo otorgar una bonificación del descuento del 65% del valor de la multa, siendo la multa el 10% del valor de la obra a regularizar de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la bonificación aludida precedentemente esta dirigida a todo contribuyente que en forma voluntaria se acerque a regularizar su construcción y para los contribuyentes que cuentan con notificación preventiva por construir sin autorización, asimismo el 50% de descuento para contribuyentes que cuentan con la Resolución de Multa por la misma infracción siempre y cuando lo solicitan dentro de los 5 y 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de recepción de la Notificación respectivamente, precisando que las viviendas multifamiliares y comercios no están dentro de los citados beneficios;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

305-CDLO

ORDENANZA N° 305-CDLO

QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE A LA REGULARIZACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2009

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR hasta el 31 de Marzo del 2009, el beneficio excepcional por Pago Voluntario de la Multa establecida por la Regularización de la Licencia de Construcción para Viviendas de Uso Bifamiliar y Unifamiliar hasta tres pisos, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Días Útiles (Plazo de Regularización)	Rebaja Por Pago Voluntario Del valor de las Notificaciones y/o Resoluciones
Notificación Preventiva	5	65%
Resolución de Multa	15	50%

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que solo será aplicable a los casos de Unidades de Viviendas de Uso Bifamiliar y Unifamiliar de uno, dos y tres pisos y que inicien el tramite de regularización de la Licencia de Construcción; estarán exceptuados del presente beneficio las viviendas multifamiliares, comercios e industrias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** a través de la **SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE**, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a La **SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA** y a **LA OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA** el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a **SECRETARÍA GENERAL** la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.